

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 7 DE MARZO DE 1966

} No. 15.570

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 21 de 1° de febrero de 1966, por la cual se aprueba el Tratado de Moscú sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 56 de 4 de enero de 1966, por el cual se hace un ascenso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE EL TRATADO DE MOSCÚ SOBRE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO EL AGUA

LEY NUMERO 21

(DE 1° DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se aprueba el Tratado de Moscú sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el Tratado de Moscú sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, que a la letra dice:

TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO EL AGUA

PREAMBULO

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, las que en lo adelante se designarán como "Partes Originales", proclamando como su principal finalidad el logro, lo más rápidamente posible, de un Acuerdo sobre un Desarme General y Completo Bajo Estricto Control Internacional, en consonancia con los fines de las Naciones Unidas, que ponga término a la carrera armamentista y que elimine el incentivo para las fabricaciones y prueba de toda clase de armas, inclusive las armas nucleares, tratando de obtener la terminación de todas las pruebas nucleares para siempre, determinados a proseguir las negociaciones con tal propósito y con el deseo de poner fin a la contaminación del espacio por sustancias radioactivas, han acordado lo siguiente:

Artículo Primero. 1. Cada una de las Partes Contratantes se compromete a prohibir, impedir y no realizar ninguna explosión nuclear de prueba de armas nucleares, o ninguna otra explosión nuclear, en ningún sitio situado bajo su jurisdicción o control:

a. En la atmósfera, más allá de sus límites, incluido el espacio exterior, o debajo del agua, incluidas las aguas territoriales o alta mar; o

b. En cualquier otro medio, si dicha explosión causa precipitación radioactiva fuera de los límites territoriales del estado bajo cuya jurisdicción o control dicha explosión se produzca. Queda entendido en lo que a esto se refiere que lo que preceptúa este subpárrafo es sin perjuicio de que se concluya un Tratado que le dé lugar a la prohibición permanente de todas las explosiones de pruebas nucleares, incluidas todas aquellas explosiones subterráneas, cuya conclusión, como las partes han declarado en el preámbulo de este tratado, tratan de lograr.

2. Cada una de las Partes Contratantes se compromete además a abstenerse de dar lugar, estimular o, de cualquier forma que sea, participar en la realización de cualquier explosión de armas nucleares, o en cualquier otra explosión nuclear, dondequiera que tenga lugar en cualquiera de los medios descritos, o que tenga el efecto mencionado en el Apartado (1) de este Artículo.

Artículo Segundo. 1. Cualquiera de las partes podrá proponer enmiendas a este Tratado. El texto de cualquiera enmienda que se proponga será presentado a la consideración de los Gobiernos depositarios, los cuales lo harán circular entre todas las partes signatarias de este Tratado. Después, si así lo solicitare una tercera parte o más de los países signatarios. Los Gobiernos depositarios convocarán a una Conferencia, a la cual invitarán a todas las partes para que consideren dicha enmienda.

2. Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de votos de todas las partes signatarias de este Tratado, incluso los votos de todas las partes originales. La enmienda entrará en vigencia para todas las partes, una vez hayan sido depositados los Instrumentos de Ratificación por una mayoría de todas las partes, incluso los Instrumentos de Ratificación de todas las Partes Originales.

Artículo Tercero. 1. Este Tratado estará abierto a todos los Estados para su firma. Cualquier Estado que no haya firmado este Tratado antes de entrar en vigencia de acuerdo con el párrafo 3 de este Artículo, podrá acceder a ello en cualquier tiempo.

2. Este Tratado deberá ser ratificado por los Estados Signatarios. Los Instrumentos de Ratificación e Instrumentos de Asentimiento deberán depositarse con los Gobiernos de las Partes Originales: Los Estados Unidos de América, El Reino Unido de Gran Bretaña y Norte Irlanda, y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, que para estos efectos se designan como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por todas las partes originales

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

y del depósito de sus instrumentos de ratificación.

4. Para los Estados cuyos Instrumentos de Ratificación o Asentimiento se depositen subsiguientemente al comienzo de la vigencia de este tratado, el mismo entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o asentimiento.

5. Los Gobiernos Depositarios deberán informar prontamente a todos los Estados Signatarios y accedentes, de la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada Instrumento de Ratificación y de Asentimiento a este Tratado, la fecha de su entrada en vigor, y la fecha de recibo de cualesquiera solicitudes de Conferencias o cualesquiera otros comunicados.

6. Este Tratado deberá registrarse por los Gobiernos Depositarios con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo Cuarto. Este Tratado será de duración ilimitada.

Cada una de las Partes tendrá, en ejercicio de su soberanía nacional el derecho de retirarse del Tratado en caso de que concluyesen sucesos extraordinarios, relacionados con el asunto básico de este Tratado, habrían puesto en peligro los intereses supremos de su país, deberá dar aviso de su retirada a todas las otras Partes Signatarias del Tratado con tres meses de anticipación.

Artículo Quinto. Este Tratado, cuyos textos en inglés y en ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de los Gobiernos Depositarios. Las copias debidamente certificadas de este Tratado serán transmitidas por los Gobiernos Depositarios a los Gobiernos de los Estados Signatarios y de los que hayan accedido.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados han firmado este Tratado.

Hecho en triplicado en Moscú, en este día 25 de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CERTIFICA:

Que el texto preinserto del TRATADO DE PROHIBICION DE PRUEBAS NUCLEARES EN LA ATMOSFERA, EL ESPACIO EXTERIOR Y BAJO EL AGUA, firmado en Moscú el 25 de julio de 1963, es auténtico.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y seis.

Juvenal A. Castrellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 13 de enero de 1966.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO

DECRETO NUMERO 56

(DE 4 DE MARZO DE 1966)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a Francisco A. Torre P. a Director de 1ª categoría (Geólogo), en la Administración de Recursos Minerales (Servicio de Geología e Investigaciones Minerales).

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascanio Mulford, abogado, con cédula No. E-8.9347, en mi carácter de apoderado del señor Julio César Patiño, varón, colombiano, comerciante, casado, domiciliado actualmente en la Carrera 6 No. 57-53 de la ciudad de Bogotá, Colombia, comparezco ante usted a solicitar a nombre de mi poderdante el registro de la marca de fábrica "Forsal" que consiste esencialmente en la denominación

"FORSAL"

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva.

La marca se usa para amparar y distinguir: Un producto alimenticio o empleado como ingrediente en la alimentación, producto comprendido en la clase 2a. del Decreto 1707 de 1931.

Esta marca se ha venido usando en el comercio nacional colombiano, desde el 1º de marzo de 1965. La marca se usa imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada del Certificado de origen colombiano No. L02125155 expedido por el Ministerio de Fomento de la República de Colombia; b) Poder conque gestionó; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Comprobante de haber pagado el impuesto.

Panamá, 2 de septiembre de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 20, México 17, D.F., por este medio comparece, mediante su apoderado el que suscribe, a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste sustancial-

VISCERALGINE

mente en la palabra distintiva: "Visceralgine", escrita independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el No.

121796 y está siendo usada desde el 24 de febrero de 1965 para amparar y distinguir productos químicos, medicinas, preparaciones farmacéuticas, que se preparan en los laboratorios de la propietaria.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio del Gobierno Mexicano; b) Declaración Jurada; c) Ejemplares de la marca; d) Comprobante del pago del impuesto; e) Clisé de la marca. El poder conferido por la peticionaria se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el No. 240, en la solicitud de la marca de fábrica Ambotetra.

Panamá, noviembre 17 de 1965.

Lic. Campo Elias Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Ricardo A. Durling, abogado con oficinas en la Vía España 120 de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de Productos Medix, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Mexicana, y con

PRENATEX

domicilio en Torresco No. 6, Coyoacán D.F., México, por este medio comparece en su nombre y representación a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación Prenatex independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos farmacéuticos, y se ha venido usando por su dueña en el comercio del país de origen desde el año de 1955 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia del Certificado del Registro de la marca en México No. 83571 de 10 de febrero de 1956; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé de la marca. El Poder a favor del sus-

crito se encuentra agregado a la solicitud del registro de la marca "Medix".

Panamá, diciembre 20 de 1965.

Ricardo A. Durling,
Cédula N° 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El suscrito, Ricardo A. Durling, abogado, con oficinas en la Vía España 120 de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de Productos Medix, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad

AZUCAPS

con las leyes de la República Federal Mexicana y con domicilio en Torresco No. 6, Coyoacán D.F., México, por este medio comparece en su nombre y representación a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación "Azucaps" independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituye, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos farmacéuticos, y se ha venido usando por su dueña en el comercio del país de origen desde el año de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia del certificado del Registro de la marca en México No. 116,804 de 19 de marzo de 1964; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé de la marca. El poder a favor del suscrito se encuentra agregado a la solicitud del registro de la marca "Medix".

Panamá, diciembre 20 de 1965.

Ricardo A. Durling,
Cédula N° 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro



BIOCHEMIE

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste de

B

las letras distintivas C, dentro de un círculo, al lado de las cuales aparece la palabra "Biochemie", según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, elaboración química de remedios y terapéuticos, drogas farmacéuticas, telemplástica, vendas, desinfectantes, en clase 2; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 51489, del 5 de diciembre de 1963, válido por diez años a partir de la fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Un clisé para reproducirla; e) Declaración jurada y f) El poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso.

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Panamá, 13 de enero de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

El suscrito, Ricardo A. Durling, abogado, con oficinas en la Vía España 120 de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de Productos Medix, S.A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Mexicana y con domicilio en Torresco No. 6, Coyoacán D. F., México, por este medio

comparece en su nombre y representación a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

KALMOCAPS

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituye, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de productos farmacéuticos, y se ha venido usando por su dueña en el comercio del país de origen desde el año de 1963 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Copia del Certificado del Registro de la marca en México No. 113983 de 21 de agosto de 1963; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé de la marca. El Poder a favor del suscrito se encuentra agregado a la solicitud del registro de la marca "Medix".

Panamá, diciembre 20 de 1965.

Ricardo A. Durling,
Cédula N° 8-53-626.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"A RESIN"

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas y productos para la conservación de alimentos. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 19 de septiembre de 1925, bajo el número de Registro

337812. Y en el comercio exterior, desde el 2 de febrero de 1956, bajo el número de Registro 190414. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 337-812, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 2 de diciembre de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Alfonso Chen Yee, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón y con residencia en la Ave. Domingo Díaz de Obaldía, entre las calles once y doce; portador de la cédula de identidad personal No. 9-81-127, en mi condición de Presidente y representante legal de la Sociedad Industrial Gran Shanghai, S. A., confiero poder al Dr. Edgardo Molino Mola, abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-172-125 y con oficinas en los altos del edificio Centro Comercial Vía España, situado en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10 donde recibe notificaciones personales, para que a nombre de la sociedad que presido, solicite el registro de la marca de fábrica Fénix, la cual amparará los productos que en la solicitud se mencionaran. El Dr. Molino está facultado para recibir, desistir, sustituir este poder y revocar tales sustituciones. Igualmente está facultado para que se presente ante las autoridades administrativas y tribunales de justicia en relación con todas las reclamaciones que pudieran presentarse en relación con la marca.

Panamá, 7 de febrero de 1966.

Alfonso Chen Yee,
Céd. 9-81-127.

Acepto:

Edgardo Molino Mola,
Céd. 8-172-125.

Y yo, Edgardo Molino Mola, en ejercicio del poder que antecede, solicito muy respetuosamente al Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a nombre de Industrias Gran

Shanghai, S. A., domiciliada en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá, el registro de la marca de fábrica nacional Fénix. La marca consiste en un dibujo que representa un ave fénix encerrada en un círculo de plumas y debajo de tal dibujo la palabra Fénix, todo según las etiquetas adheridas a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio, salsa china, vinagre y toda clase de salsas para condimentar alimentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a mi favor; d) Certificación del Registro Público donde consta que el señor Alfonso Chen Yee es el Presidente y Representante Legal de Industrias Gran Shanghai, S. A.; e) Seis etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 9 de febrero de 1966.

Edgardo Molino Mola,
Céd. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

A V I S O

De concurso a cátedra permanente para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá abre a concurso para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la cátedra de:

Derecho 730a—(Derecho Agrario)

3 horas semanales — 1 semestre.

Los interesados deben presentar a la Junta Administrativa los documentos que poseen, comprobatorios de su nacionalidad panameña y de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. Debe, en todo caso, comprobarse la realización de estudios en la disciplina que se pretende enseñar.

En la Secretaría de la Universidad de Panamá se entregan de 8 a 12 m. y de 3 a 6 p.m. los formularios que deben llenar los participantes.

El concurso estará abierto durante los días hábiles desde el lunes 14 hasta el lunes 21 de los corrientes a las 7:00 p.m.

Panamá, 10 de marzo de 1966.

Tobías Díaz Blatry,
Secretario General.

INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 21 de marzo de 1966, se recibirán propuestas escritas y cerradas en el Despacho de la Dirección de la División Administrativa del Instituto de Fomento Económico, ubicado en la planta baja del Edificio Arraiján de esta ciudad, en Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para la compra al contado o a plazos al mejor postor del siguiente equipo que se encuentra en la Isla de Ictupó (San Blas).

Una planta Eléctrica.

Una secadora (motor, abanico, quemador y horno).

Un motor Peter de Diesel con dinamo de 2Kw.

Una galera.

Precio base: B/2.500.00.

Los proponentes acompañarán a sus ofertas, una garantía de propuesta equivalente a un diez por ciento (10%) como mínimo, de la misma, ya sea en efectivo, en cheque de gerencia o certificados por Bancos locales reconocidos, o Pólizas de Compañías de Seguros que operan localmente.

No se admitirán propuestas por suma menor del precio básico ya indicado, y éstas se ajustarán en todo a las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, y del Decreto Ejecutivo N° 170 de 2 de septiembre de 1960.

El IFE se reserva el derecho de aceptar o de rechazar una o todas las propuestas.

Panamá, 16 de febrero de 1966.

El Director de la Div. Administrativa,

Eliaser Carles J.

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 566

Hasta las 10:00 a.m. del día 17 de marzo se recibirán propuestas en el Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Multifamiliar N° 1 del Marañón, esquina de Calle 12 de Octubre y Avenida México, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y cuanto se requiera para la construcción de 182 unidades de viviendas adosadas tipo Concepción y 38 tipo Chorrera, en la Concepción, Juan Díaz, ciudad de Panamá. (Licitación N° 1 del segundo programa IVU-BID).

Para ser aceptada la propuesta debe ser presentada en dos sobres cerrados conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las especificaciones y en el otro la carta Propuesta, con sus precios Unitarios y total.

Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre del Soldado de la Independencia con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social. Las Empresas constructoras deberán incluir, certificado de Paz y Salvo del impuesto sobre la Renta y del Seguro Social certificado de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor del diez (10%) por ciento del valor total de la Propuesta.

A partir del 17 de febrero de 1966 el juego de planos y pliego de especificaciones podrán consultarse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y podrán obtenerse previo depósito de B/.50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar, 30 días después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 100% del depósito. Los que retiren planos y no participen en la licitación no tendrán derecho a devolución alguna.

José Fierro,
Director Encargado.

Panamá, 12 de febrero de 1966.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 10-V
(Ordinal 59 del Artículo 59 del Código Fiscal)
(Segunda Convocatoria)

Hasta el día 15 de marzo de 1966, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de telas para forros de los uniformes del personal femenino de la Institución.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras.
Juan Miguel Aued.

Panamá, 4 de marzo de 1966.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor Horacio Fábrega (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Horacio Fábrega (q.e.p.d.), desde el día 31 de octubre de 1965, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores María Stewart de Fábrega o María Stewart Fábrega, Horacio Fábrega Stewart y Stewart Hernán

Fábrega, en su condición de esposa e hijos del causante, respectivamente; y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario'.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 45175

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Julio Enrique Cordovez Berguido, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treintuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, anteriormente, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julio Ernesto Cordovez Berguido, desde el día 22 de diciembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicios de terceros su esposa Ana Hortensia Denis de Cordovez y sus hijos Julio Enrique Cordovez Denis, Ernesto Cordovez Denis, Ana Cecilia Cordovez de Quijano, y el menor Carlos Fernando Cordovez Denis, este último representado por su señora madre, y Ordena: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene como apoderado de los demandantes, al Lic. Ricaurte Rivera Sandoval, en los términos de poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo) Leticia V. de De Arco, (fdo) Guillermo Morón A., Secretario, ad-int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, ad.int.,

Guillermo Morón A.

L. 45134

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emilio Varela se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Cir.

cuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Emilio Varela, desde el día 14 de noviembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicios de terceros su señora esposa Angela Diaz de Varela;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Lic. Fermín L. Castañedas P., como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco, — (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-int."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Panamá, tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 45822

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Ricardo Subera, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del finado Ricardo Subera, desde el día 7 de agosto de 1963, fecha que acaeció su muerte; en Representación, jurisdicción de Cativá, Distrito y Provincia de Colón;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Adelina Subera Bryan, Emerenciana Subera Bryan, Gertrudis Subera Bryan, Angela Subera Avila y Teodolinda Subera Avila, en su condición de hijas del causante, por haber probado sus derechos; y

ORDENA:

Primero: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, en atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 19 de enero de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado contándose desde la última publicación de este edicto concurra al Tribunal ha hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea con derecho en esta sucesión.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 42055

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Zacarias Urriola, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal número 2-90-296, solicita para su poderdante a este Despacho, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en El Estero, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, de la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Santa Rosa al Estero; Sur, Angel Urriola y familia; Este, terrenos libres; y Oeste, camino del Cristo a Salitrosa, con una extensión superficial de siete hectáreas con dos mil metros cuadrados (7 hect. 2.000 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia de dicho Edicto, se le da a la parte interesada para su publicación a sus costas en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las doce meridiano.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 23302

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 194

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José Manuel Richard y Pedro Rojas, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, casado en la Vigencia del Código Civil, y con cédulas Nos. 9-AV-112-532 y 9-AV-52-185, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva de propiedad por compra, del globo de terreno denominado "El Brujillo N° 1", ubicado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y cinco hectáreas con dos mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (85 Hect. 2375 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alto del Jobo y Los Almanza;

Sur, Carretera de Santiago a Soná;

Este, Terreno de los Batista, Quebrada el Ubero y Quebrada el Balita; y

Oeste, Máximo Cruz y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se le entregará al o los interesados para que las haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del Público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta adjudicación, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

CARLOS A. ALZAMORA.

El Inspector de Tierras, Secretario, Ad-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 7414

(Única publicación)